

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
LEY N° 28932

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DELEGA AL PODER EJECUTIVO LA FACULTAD DE LEGISLAR EN MATERIA TRIBUTARIA
Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Delégase en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria por un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, en los términos a que hace referencia el artículo 104° de la Constitución Política del Perú. La delegación se otorga con el objeto de:

- (i) Ampliar la base tributaria;
- (ii) Lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; y,
- (iii) Dotar al país de un Sistema Tributario predecible que favorezca el clima de inversión.

Esta delegación no comprende:

- (i) La creación de nuevos impuestos;
- (ii) La creación de nuevas exoneraciones;
- (iii) El incremento de las tasas de los tributos vigentes; y,
- (iv) La posibilidad de gravar los ahorros ni los intereses de las personas naturales provenientes de depósitos en bancos, cajas municipales, cajas rurales, cajas de ahorro y cooperativas de ahorro y crédito.

Artículo 2°.- Delegación de facultades

En el marco de la delegación, el Poder Ejecutivo está facultado para:

1. Dictar el marco general que defina, en forma transparente, los principios y las reglas que se deberán cumplir para la dación de normas que contengan tratamientos tributarios especiales, incentivos, beneficios o exoneraciones tributarias, así como los criterios para evaluar su eficacia en cuanto al logro de los objetivos para los cuales fueron otorgados y la revisión de la necesidad de su permanencia.
2. Modificar el Código Tributario a fin de perfeccionar la normatividad vigente y lograr un marco normativo más equitativo entre la administración tributaria y el contribuyente, en relación con:
 - a) La obligación tributaria, incluyendo la utilización de distintos medios de pago y la eliminación de la capitalización de intereses de la deuda tributaria;
 - b) Las facultades y los procedimientos de determinación y fiscalización de la deuda tributaria, cobranza, devoluciones, procedimientos tributarios, procedimientos contenciosos y no contenciosos, procurando una mayor equidad entre la administración tributaria y el contribuyente;
 - c) Permitir la creación de salas especializadas en el Tribunal Fiscal para agilizar la resolución de expedientes de reclamación; y,
 - d) El perfeccionamiento del régimen de infracciones y sanciones a fin de lograr mayor proporcionalidad entre las faltas y las sanciones.

3. Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y las normas vinculadas a fin de perfeccionar su regulación, estructura y administración en relación con:
 - a) Ajustes relativos al alcance del impuesto, la determinación de la renta bruta y neta, las pérdidas y la aplicación de exoneraciones;
 - b) Reordenar la categorización de las rentas de fuente peruana;
 - c) Los instrumentos financieros derivados;
 - d) Establecer el régimen de imposición de los rendimientos y las ganancias de capital a partir del año 2009, con el fin de permitir la consolidación del mercado de capitales;
 - e) Las alícuotas aplicables y los mecanismos de retención y pagos a cuenta; y,
 - f) La tributación de los no domiciliados.
4. Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo a fin de flexibilizar y perfeccionar su regulación, estructura y administración; actualizar la normatividad vigente y cubrir vacíos legales en relación a operaciones de comercio exterior, sin que ello implique el incremento de tasas o la creación de nuevas obligaciones sustanciales o formales; asimismo incorporar como operación no gravada con el Impuesto General a las Ventas los servicios financieros.
5. Prorrogar o eliminar las exoneraciones y los beneficios tributarios vigentes sujetos a plazo, previa evaluación de la necesidad de su permanencia.
6. Perfeccionar el Nuevo Régimen Único Simplificado y el Régimen Especial del Impuesto a la Renta, con el objetivo principal de ampliar la base de contribuyentes, elevando el tope de ingresos con el fin de incorporar nuevos agentes, flexibilizando los requisitos de acogimiento y fiscalización, entre otros.
7. Actualizar y perfeccionar el Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, a fin de reordenar los diversos regímenes de recuperación anticipada actualmente vigentes, rediseñando su esquema para hacerlo aplicable a toda aquella actividad que involucre inversiones productivas generadoras de empleo significativas con periodos preoperativos amplios, incluyendo aquellos que se realicen por etapas y reduciendo los plazos de devolución a favor del contribuyente.
8. Modificar las normas que regulan el Impuesto Temporal a los Activos Netos y el Impuesto a las Transacciones Financieras, a fin de lograr mayor eficiencia, equidad y simplicidad en el Sistema Tributario Nacional; reduciendo paulatinamente las alícuotas hasta su eliminación.
9. Modificar las normas que regulan la Bancarización para aquellas actividades económicas en zonas del país en las que no existan entidades bancarias.
10. Modificar la Ley de Tributación Municipal con la finalidad de ampliar la base tributaria, respetando los principios de eficiencia, equidad, simplicidad y no confiscatoriedad.

Artículo 3°.- Sustentación del Ministro de Economía y Finanzas

Vencido el plazo de la delegación de facultades, el Ministro de Economía y Finanzas sustentará ante la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso el alcance detallado de los decretos legislativos generados al amparo de la presente Ley. Ello, sin perjuicio del control que ejerce el Congreso sobre la materia delegada.

Artículo 4°.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de diciembre de dos mil seis.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
 Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
 Primer Vicepresidente del Congreso de la República



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil seis

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

6922-1

LEY N° 28933

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL SISTEMA DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la presente Ley, deberá entenderse por:

Controversias Internacionales de Inversión: controversias en materia de inversión entre el Estado peruano e inversionistas nacionales o extranjeros, sometidas a mecanismos internacionales de solución de controversias.

Entidad Pública: todo organismo con personería jurídica comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, regional y local, incluidos sus Organismos Públicos Descentralizados y empresas; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; los Organismos Constitucionalmente Autónomos; los Organismos Reguladores; los Organismos Recaudadores y Supervisores; los Fondos Especiales con personería jurídica; así como cualquier otro organismo de similar naturaleza no mencionado en este párrafo.

Entidad Pública involucrada en una controversia: aquella cuya actuación u omisión ha dado lugar al surgimiento de la controversia.

Titular de la Entidad: la más alta autoridad ejecutiva de una Entidad Pública.

Artículo 2°.- Objeto de la Ley

La presente Ley crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión con los siguientes fines:

- Optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las Controversias Internacionales de Inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención.
- Centralizar la información de los acuerdos y tratados en materia de inversión suscritos por el Estado peruano que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias.
- Establecer un mecanismo de alerta frente al surgimiento de cualquier Controversia Internacional de Inversión.
- Centralizar la información respecto a las Controversias Internacionales de Inversión que se susciten.
- Definir el procedimiento de coordinación entre las Entidades Públicas involucradas en una controversia.
- Internalizar los costos generados por las Entidades Públicas involucradas en una controversia.
- Estandarizar en la medida de lo posible, las cláusulas de solución de controversias a incluirse en los acuerdos y tratados en materia de inversión bajo el ámbito de la presente Ley.

Artículo 3°.- Ámbito de aplicación

3.1 El ámbito de aplicación del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión comprende las controversias que se deriven únicamente de:

- Acuerdos celebrados entre Entidades Públicas e inversionistas nacionales o extranjeros en los que se confiera derechos o garantías a estos últimos, tales como contratos de privatización, contratos de concesión, convenios de estabilidad jurídica, licencias de explotación de hidrocarburos, y en general todos aquellos acuerdos que se señalen en el reglamento de la presente Ley que remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias.
- Tratados que contengan disposiciones en materia de inversión, celebrados por el Estado peruano con otros Estados y que establezcan procedimientos de solución de controversias entre los inversionistas de un Estado y el Estado receptor de la inversión.

3.2 Quedan sujetas a lo dispuesto en la presente Ley todas las Entidades Públicas a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 4°.- Integrantes del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

Conforman el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión: el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a)



CONSUCODE
Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO NOVIEMBRE - 2006

N°	CONTRATISTA	N° REG.	N° RESOLUCION (*)	SUMILLA DE RESOLUCION
1	BARUC CONTRATISTAS S.A.C.	11128	Resolución de Subgerencia N° 015-2006 CONSUCODE/GRNP/SFP del 09.11.2006	Por no comunicar oportunamente la variación de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Gerencia N° 960-2006-CONSUCODE/GRNP-SOR de fecha 19.07.2006 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1286 de fecha 20,07,2006.
2	ANCAJIMA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	3198	Resolución de Subgerencia N° 016-2006 CONSUCODE/GRNP/SFP del 22.11.2006	Por no acreditar al nuevo miembro de su plantel técnico, se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución de Subgerencia N°2289-2005-CONSUCODE/GR de fecha 07.12.2005 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción N° 1363 de fecha 14.12.2005.

Lima, Diciembre de 2006
Gerencia de Registros